

ADENDUM NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHICULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL BANHPROVI CON LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S DE R.L. DE C.V. (LICITACIÓN PÚBLICA 003/2017).

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, Hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-032876, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, según decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del “**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**” identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI. En dónde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como “**EL BANHPROVI**”, y por otra parte **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad No.0501-1979-06949, y de este domicilio en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada Empresa de Seguridad de Occidente S. DE R.L. DE C.V., constituida como Una Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable según instrumento número



MRF

trescientos sesenta y tres (363) de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil seis (2006), autorizada por el Notario Público Salvador Navarrete Melghem e inscrito bajo el número cuatro (4) Tomo cuatrocientos ochenta y dos (482) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, en lo sucesivo denominado “**EL CONTRATISTA**”; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL BANHPROVI**, que el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante RESOLUCIÓN No.CD-180-32/2017, de fecha 25 de septiembre del año 2017, le adjudicó la Licitación Pública No.003/2017, dicho contrato por el término de un año, venciendo el día uno (1) de octubre del presente año, posteriormente se suscribió el ADENDUM NUMERO UNO (1) al contrato antes descrito, mediante Resolución No. CD-150-22/2018 de fecha 28 de junio del año dos mil dieciocho (2018), donde se autoriza la modificación del Contrato con la Empresa de Seguridad de Occidente S. DE R.L. DE C.V., por un período de tres (3) meses del 01 de julio al 01 de octubre del 2018, por un monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L96,600.00)** suma que incluye en concepto de impuestos sobre ventas el valor de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L12,000.00)** que permite la contratación de dos elementos de seguridad para la oficina de primer piso del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, el presente ADENDUM NÚMERO DOS (2) se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes.- **PRIMERA:** Manifiesta la licenciada **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES** en la condición con que actúa, que el Consejo Directivo del BANHPROVI, resolvió mediante Resolución No. CD-228-34/2018 de fecha 25 de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), autorizar la modificación número dos (2) del Contrato con la Empresa de Seguridad de Occidente S. DE R.L. DE C.V., por un período de tres (3) meses del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018, por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L386,400.00)** suma que incluye en concepto de impuestos sobre ventas el valor de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L50,400.00)**. Debiéndose modificar las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA, OCTAVA Y DECIMA NOVENA** las que se leerán de la siguiente manera:



MFR

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL VALOR DEL CONTRATO: Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA la cual se leerá así: El valor del **CONTRATO** es de **UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,642,200.00)**, dicho valor será cancelado en pagos mensuales el último día hábil de cada mes. De los pagos que **“EL BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por la Comisión Presidencia de Administración Tributaria, cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO ORIGINAL: DE LA FORMA DE PAGO:** Se modifica la CLÁUSULA TERCERA la cual se leerá así: **EL BANHPROVI** pagará a **EL CONTRATANTE** mensualmente la cantidad de **CIENTO DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L112,000.00)** más impuesto sobre ventas de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (16,800.00)** siendo un total de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L128,800.00).**- **CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO ORIGINAL: DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO:** Se modifica la CLÁUSULA OCTAVA la cual se leerá así: En el caso de que por casusas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, El Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento ampliando su vigencia, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido en el mismo, calculando el valor de la misma sobre el monto pendiente de ejecución del contrato, siempre que lo anterior haya sido ejecutado satisfactoriamente, de conformidad al artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA DEL CONTRATO ORIGINAL: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Se modifica la CLÁUSULA DECIMA NOVENA la cual se leerá así: El presente **CONTRATO** tendrá una duración de tres (3) meses, a partir del dos (02) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). Ambas partes declaramos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, **SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN,** manifiesta el señor **HERMAN ASDRUBAL**



MFR

TORRES MARTINEZ ser cierto todo lo señalado por **EL BANHPROVI**, Ambos se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas y condiciones establecidas en el presente adendum número dos (2).- En fe de lo cual para constancia segura se firma el presente ADENDUM NÚMERO DOS (2) en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



LIC. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTA EJECUTIVA BANHPROVI
RTN-BANHPROVI 08019998393944



HERMAN ASDRUBAL TORRES
EL CONTRATISTA
RTN- OCCIDENTE 05019007055268